ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

INVITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-034-2026

OBJETO:

SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL PARA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

JULIO DE 2026

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA - CMC-034-2026 6

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 7

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 7

2.2. CÓDIGO BPIN. 7

3. ALCANCE DEL OBJETO 7

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 7

4.1. Cobertura del servicio: 8

4.2. Coordinación operativa. 8

4.3. Condiciones del parque automotor. 8

4.4. Disponibilidad de conductores. 8

4.5. Espera durante las sesiones. 8

4.6. Flexibilidad y disponibilidad permanente. 8

4.7. Registro y control del servicio. 9

4.8. Rutas para prestar el servicio. 9

4.9. Determinación de servicios no incluidos en el contrato. 10

4.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 10

4.10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 10

4.10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 12

4.10.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS). 13

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 13

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 13

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 14

5.3. FORMA DE PAGO. 15

5.3.1. ANTICIPO: 15

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 16

5.5. PRECIOS UNITARIOS. 16
5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 17
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. 17
6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 18
6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 19
7. CONDICIONES DEL CONTRATO 20
7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 20
7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 20
7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 20
7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 21
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 21
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 22
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 23
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 23
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 24
7.10. LIQUIDACIÓN. 24
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 25
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 26
8. ANÁLISIS DE RIESGOS 26
9. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL 26
10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 28
10.1. CRITERIOS HABILITANTES: 29
10.1.1. Capacidad jurídica. 29
10.1.2. Habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial 31
10.1.3. Capacidad transportadora autorizada 31
10.1.4. Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) 31
10.1.5. Documentos legales del parque automotor y conductores 32
10.1.6. Experiencia. 32

10.2. OFERTA ECONÓMICA. 32

10.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 33

10.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 33

10.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 34

11. ACUERDO COMERCIAL 34

12. PUBLICACIÓN 35

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			28	07	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
OBJETO CONTRACTUAL		SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL PARA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
PRESUPUESTO		VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.880.000)			
RUBRO(S)		2.1.1.01.03.125 – TRANSPORTE RURAL DE CONCEJALES			
NÚMERO DEL CDP		00341 DEL 12 DE JUNIO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		N/A			
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA MÍNIMA CUANTÍA - CMC-034-2026

1. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio de Angelópolis – Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación pública, adelanta el presente proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto es: "SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL PARA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS". Los documentos que rigen este proceso, incluidos los estudios previos, los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), los anexos técnicos y jurídicos, los formatos exigidos y demás documentos, se encuentran disponibles para su consulta pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012.

2. CRONOGRAMA

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de la invitación	28/07/2026 3:00 PM *
Publicación de estudios previos	28/07/2026 3:00 PM *
Plazo para recepción de observaciones	29/07/2026 4:00 PM *
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	29/07/2026 4:00 PM
Respuesta a las observaciones a la invitación	29/07/2026 5:00 PM
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	29/07/2026 5:00 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	29/07/2026 5:00 PM *
Presentación de Ofertas	30/07/2026 4:30 PM *
Apertura de sobres	30/07/2026 4:31 PM *
Informe de presentación de ofertas	30/07/2026 4:35 PM *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	30/07/2026 5:30 PM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	31/07/2026 5:00 PM *
Aceptación de ofertas	31/07/2026 5:30 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	1/08/2026 10:00 AM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	1/08/2026 11:00 AM
Plazo de validez de las ofertas	30 * Días *

3. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

El proponente está obligado a examinar cuidadosamente todos los documentos que conforman esta invitación. Las condiciones establecidas en la presente actuación administrativa constituyen las reglas del proceso de selección y, en caso de adjudicación, harán parte integral del contrato. Si el proponente identifica errores, inconsistencias, omisiones o dudas respecto del contenido de la invitación o de sus documentos anexos, deberá solicitar por escrito las aclaraciones pertinentes dentro del plazo establecido para tal fin. La falta de pronunciamiento se entenderá como aceptación expresa e irrevocable de los términos y condiciones, y no dará lugar a reclamaciones posteriores. Antes de presentar la oferta, el proponente deberá verificar que:

- Se han incluido todos los documentos requeridos, siguiendo el orden y formato exigidos.
- Los documentos estén vigentes, completos, firmados y sin modificaciones no autorizadas.

- El objeto y el valor de la propuesta coincidan con lo solicitado.

La propuesta sea presentada por la persona natural oferente o el representante legal de la persona jurídica, acreditado mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En caso de utilizar siglas o nombres abreviados, estos deben constar expresamente en dicho certificado.

4. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL PARA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

4.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

4.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
N/A	N/A

4.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

5. ALCANCE DEL OBJETO

El presente objeto contractual tiene por finalidad garantizar la prestación oportuna, eficiente y segura del servicio de transporte terrestre especial para los Honorables Concejales del Municipio de Angelópolis que residen en zonas rurales del territorio municipal, con el fin de facilitar su desplazamiento hacia el recinto del Concejo Municipal ubicado en el casco urbano. Este servicio se prestará en los días y horarios en que sean convocadas las sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales, conforme al calendario adoptado por la mesa directiva de la Corporación, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al Concejo Municipal.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El servicio a contratar corresponde a transporte terrestre especial, prestado a través de vehículos habilitados en la modalidad de servicio público de transporte especial, conforme a lo previsto en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas complementarias, con el fin de garantizar el

traslado de los honorables concejales residentes en zona rural del Municipio de Angelópolis hacia el recinto del Honorable Concejo Municipal y su retorno, en cumplimiento del cronograma de sesiones ordinarias, extraordinarias y demás actividades institucionales en las que su presencia sea legalmente obligatoria o administrativamente requerida.

6.1. Cobertura del servicio:

El contratista deberá prestar el servicio de ida y regreso, desde los lugares de residencia de los concejales ubicados en la zona rural del municipio (veredas El Barro, El Nudillo, La Clara y el corregimiento La Estación), hacia el recinto del Honorable Concejo Municipal y viceversa, conforme a las rutas establecidas en el presente estudio previo y en la medida en que las necesidades institucionales así lo requieran.

6.2. Coordinación operativa.

El contratista deberá coordinar previamente la ejecución del servicio con la supervisora del contrato, conforme al cronograma de sesiones ordinarias y extraordinarias que expida el Honorable Concejo Municipal, así como para las demás actividades oficiales a las que se convoque a los concejales rurales. El prestador del servicio deberá estar en capacidad de atender solicitudes de transporte con antelación mínima de veinticuatro (24) horas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

6.3. Condiciones del parque automotor.

El proveedor deberá contar para la ejecución del contrato, con un parque automotor debidamente habilitado y amparado por las pólizas legales exigidas para la movilización de pasajeros, incluyendo, como mínimo, póliza de responsabilidad civil contractual, extracontractual y SOAT. Todos los vehículos deberán estar en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, con la documentación actualizada (tarjeta de operación, revisión técnico-mecánica vigente, etc.), y cumplir los requisitos establecidos por la normativa nacional para la prestación del servicio especial.

6.4. Disponibilidad de conductores.

El contratista deberá disponer de un (1) conductor por cada vehículo asignado, quien deberá contar con licencia de conducción vigente de la categoría correspondiente, afiliación activa al sistema de seguridad social y demás documentos exigidos por la normatividad vigente. Tanto los vehículos como los conductores deberán ser informados y autorizados por la supervisora del contrato antes de iniciar operaciones.

6.5. Espera durante las sesiones.

Los conductores deberán permanecer disponibles con los respectivos vehículos durante el tiempo completo de cada sesión o actividad oficial, sin límite predefinido de espera, con el fin de garantizar el regreso seguro y oportuno de los concejales a sus lugares de residencia en zona rural. No se permitirá la asignación de vehículos que operen por trayectos o tiempo limitado.

6.6. Flexibilidad y disponibilidad permanente.

El contratista deberá contar con la capacidad operativa para garantizar la disponibilidad del servicio durante toda la vigencia del contrato, incluyendo días no laborales o fuera del horario habitual, en función de los requerimientos institucionales. Así mismo, deberá prever contingencias para atender servicios no programados derivados de sesiones extraordinarias o eventos oficiales imprevistos.

6.7. Registro y control del servicio.

Por cada trayecto realizado, el contratista deberá diligenciar un formato de control de servicio que incluya: fecha, hora de salida, ruta, concejales transportados, firma de recibido, tiempo de espera y hora de retorno. Este formato deberá ser entregado junto con los informes mensuales de ejecución y constituirá soporte obligatorio para el trámite de pago.

6.8. Rutas para prestar el servicio.

Ruta	Descripción del Recorrido	Condiciones Viales	Distancia Aproximada	Horario de Disponibilidad	Observaciones
Ruta 1	Desde el área urbana hasta la vereda El Barro y regreso.	Vía destapada de difícil acceso.	15 km	24/7 durante el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias	El contratista será informado oportunamente sobre cualquier modificación al cronograma.
Ruta 2	Desde el área urbana hasta la vereda El Barro, con ingreso a la vereda El Nudillo y llegada al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	Vía destapada de difícil acceso.	15 km	24/7 durante el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias	Servicio combinado que cubre dos veredas. Cualquier ajuste en la programación será notificado previamente.
Ruta 3	Desde el área urbana hasta la vereda El Nudillo, recogida del concejal y traslado al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	Vía destapada de difícil acceso.	8 km	24/7 durante el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias	Se requiere total disponibilidad por parte del contratista. Se informarán con antelación los cambios de cronograma.
Ruta 4	Desde el área urbana hasta el corregimiento La Estación, con ingreso a la vereda La Clara – sector La Balastrera, y	Vía destapada de difícil acceso.	7 km	24/7 durante el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.	El recorrido cubre dos sectores rurales. Se notificará oportunamente cualquier modificación en la programación.

	traslado hasta el recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.				

6.9. Determinación de servicios no incluidos en el contrato.

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, el Concejo Municipal decida realizar sesiones fuera del recinto oficial y trasladarse a alguna zona rural del municipio, podrían surgir requerimientos adicionales de servicios no previstos inicialmente en el contrato. Para atender estas situaciones de manera adecuada, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. Cotización inicial por parte del contratista: A solicitud del supervisor del contrato, el contratista deberá presentar una cotización detallada y desglosada de los servicios adicionales requeridos, indicando su valor, características técnicas, condiciones de ejecución, tiempos estimados y cualquier otra información pertinente para su evaluación.

ii. Verificación y estudio de mercado por parte de la Entidad: Una vez recibida la cotización del contratista, la Entidad —a través del supervisor del contrato o del área técnica competente— deberá gestionar al menos dos (2) cotizaciones adicionales con proveedores del sector, con el fin de efectuar un análisis comparativo de precios y establecer un valor promedio de referencia de mercado para los servicios requeridos.

iii. Determinación del precio a reconocer: Si el valor cotizado por el contratista resulta superior al promedio de mercado determinado por la Entidad, se reconocerá como máximo el valor promedio del estudio de mercado. En caso de que el valor cotizado sea igual o inferior al promedio de mercado, se aceptará el valor propuesto por el contratista.

Tanto la cotización presentada por el contratista como las cotizaciones obtenidas por la Entidad para el estudio de mercado deberán anexarse obligatoriamente al informe de supervisión que justifique la necesidad de los servicios adicionales, su aprobación y el valor finalmente reconocido. Este informe hará parte integral del expediente contractual.

El contratista no podrá ejecutar ningún servicio adicional no contemplado inicialmente en el contrato sin contar con la validación y autorización previa del supervisor. Cualquier gasto efectuado sin esta aprobación será de su exclusiva responsabilidad y no generará obligación de pago por parte de la Entidad.

6.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.
c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida en razón del contrato, incluso después de su terminación.
e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.
f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
g) Cumplir con los exámenes médicos ocupacionales cuando a ello haya lugar, conforme al Decreto 723 de 2013, y entregar el certificado correspondiente al supervisor del contrato.
h) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.
i) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.
j) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.
k) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.
l) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
m) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
n) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.
o) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.
p) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
q) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.

r) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.
s) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.
t) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.
u) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
v) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
w) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
x) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

6.10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Garantizar la disponibilidad permanente, oportuna y prioritaria del servicio de transporte especial requerido para el desplazamiento de los concejales residentes en zona rural, conforme a la programación oficial del Concejo Municipal y a las convocatorias realizadas por la Secretaría General o por el Presidente del Concejo a través del supervisor del contrato.
b) Prestar el servicio de transporte exclusivamente mediante vehículos habilitados para la modalidad de transporte terrestre especial de pasajeros, en los términos del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables.
c) Asegurar que los vehículos asignados a la ejecución del contrato cuenten con todos los documentos vigentes exigidos por la normatividad: tarjeta de operación, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, entre otros.
d) Garantizar que los conductores asignados estén legalmente habilitados para conducir vehículos de servicio público especial, con licencia vigente, experiencia en la operación de rutas rurales, y afiliación activa al sistema de seguridad social.
e) Mantener los vehículos en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de limpieza, seguridad y confort, acordes con las exigencias propias del servicio y las particularidades de la infraestructura vial rural del municipio.
f) Brindar el servicio de transporte desde los lugares de residencia de los concejales en zona rural (veredas El Barro, El Nudillo, La Clara y el corregimiento La Estación) hasta el recinto del Concejo Municipal y viceversa, garantizando puntualidad, seguridad y continuidad.
g) Estar en capacidad de atender, con flexibilidad y en tiempo real, convocatorias a sesiones extraordinarias.
h) Adoptar todas las medidas necesarias para la protección e integridad de los pasajeros durante los trayectos, incluyendo protocolos de atención en caso de emergencia, fallas mecánicas o condiciones climáticas adversas.
i) No suspender, alterar o modificar unilateralmente las rutas, horarios ni vehículos asignados al contrato, sin autorización expresa y escrita por parte del supervisor del contrato.

j) En caso de no contar directamente con la flota necesaria para prestar el servicio, el contratista podrá conformar alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales o esquemas operativos complementarios teniendo en cuenta las condiciones de la vía y las condiciones de operatividad de conformidad con el horario de las sesiones del concejo municipal.
k) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad, eventualidad o imposibilidad de prestación del servicio, y proponer soluciones inmediatas que garanticen la continuidad del transporte sin afectar el cumplimiento de las funciones de los concejales.
l) Presentar un informe mensual de ejecución, detallando los servicios prestados, fechas, rutas, nombres de los usuarios transportados y cualquier eventualidad registrada, con los respectivos soportes y planillas de control.
m) Cumplir estrictamente con la normatividad vigente en materia de transporte especial, tránsito, seguridad vial y protección de usuarios, así como con las instrucciones impartidas por la Entidad contratante a través del supervisor designado.

6.10.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
h) Coordinar el cronograma de ejecución, según plan de sesiones ordinarias y extraordinarias del honorable concejo municipal
i) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
j) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

7.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.880.000)** suma que incluye la totalidad de los impuestos, tasas,

contribuciones, retenciones y demás tributos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del objeto contractual.

7.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El valor del presente contrato se determinó con base en un estudio de mercado, adelantado a través de la recolección de cotizaciones de empresas de transporte terrestre especial legalmente constituidas y habilitadas, ubicadas en municipios vecinos a Angelópolis, dado que en el municipio no existen empresas habilitadas que presten este tipo de servicio conforme a la normativa del Ministerio de Transporte.

Para ello, se solicitaron dos cotizaciones para cada una de las rutas requeridas, cuyos promedios se presentan a continuación:

LUGAR AL CUAL SE DEBE DESPLAZAR	COTIZACIÓN-1	COTIZACIÓN-2	PROMEDIO
Desde el área urbana hasta la vereda El Barro y regreso.	$ 250.000	$ 230.000	$ 240.000
Desde el área urbana hasta la vereda El Barro, con ingreso a la vereda El Nudillo y llegada al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 240.000	$ 260.000	$ 250.000
Desde el área urbana hasta la vereda El Nudillo, recogida del concejal y traslado al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 220.000	$ 240.000	$ 230.000
Desde el área urbana hasta el corregimiento La Estación, con ingreso a la vereda La Clara – sector La Balastrera, y traslado hasta el recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 250.000	$ 290.000	$ 270.000

Estos valores reflejan las tarifas de mercado en la región para recorridos rurales con características similares en cuanto a:

- Condiciones topográficas difíciles (vías destapadas, tramos con bajo mantenimiento vial).
- Tiempo de disponibilidad exigido (24/7 durante el periodo de sesiones).
- Permanencia del vehículo en espera hasta la finalización de cada jornada del Concejo, que no tiene horario fijo.
- Obligación del contratista de garantizar vehículos habilitados para transporte especial, con pólizas, documentación, mantenimiento y personal capacitado.

Además, se debe considerar que estos valores incluyen costos indirectos y logísticos derivados del hecho de que los vehículos deben desplazarse desde municipios distintos a Angelópolis, así como costos de operación, combustible, seguros y tiempos de espera que asume el contratista.

La determinación del valor estimado del contrato se hizo aplicando criterios de razonabilidad económica, eficiencia del gasto y garantía de continuidad del servicio, conforme a los

principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Se garantiza con ello el cumplimiento del principio de planeación, y se asegura una estimación objetiva, acorde con el comportamiento del mercado regional.

7.3. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará mediante actas parciales de ejecución, suscritas por el supervisor del contrato, en las cuales conste de forma clara y detallada la prestación efectiva y oportuna del servicio de transporte contratado, de acuerdo con las rutas y cronograma establecidos por el Honorable Concejo Municipal. Dichas actas deberán reflejar el número de desplazamientos efectivamente realizados, el cumplimiento de las condiciones técnicas y logísticas exigidas, así como la disponibilidad permanente del servicio durante el periodo de sesiones.

El contratista deberá presentar para cada pago la factura electrónica o documento equivalente, cumpliendo los requisitos legales establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como los documentos soporte exigidos por la Entidad.

El contratista deberá estar al día en sus obligaciones tributarias, parafiscales y de seguridad social, y deberá acreditar dicho cumplimiento en cada solicitud de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 del Decreto 1072 de 2015, y demás normas que regulan la materia.

Los pagos deberán ser tramitados, autorizados y publicados a través de la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y trazabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La entidad no reconocerá intereses moratorios ni compensatorios por demoras atribuibles al contratista en la entrega de documentos, cumplimiento de obligaciones contractuales o en la radicación de las facturas.

El valor del presente contrato será cancelado por el Municipio de Angelópolis con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto de la entidad para la vigencia 2026, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal expedidos, y en concordancia con la programación financiera establecida en el Plan Anual de Caja (PAC).
.

7.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X

SI	
NO	X

De conformidad con la normatividad vigente, el anticipo podrá ser otorgado al contratista una vez suscrito el contrato y previa constitución de las garantías exigidas por la entidad. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar un plan de manejo del anticipo, en el cual se detalle la destinación y administración de los recursos entregados, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

El anticipo deberá ser utilizado exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a la supervisión y control de la entidad contratante. Asimismo, el anticipo será descontado progresivamente de los pagos a cuenta que se realicen al contratista, hasta su total amortización.

7.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No00341** expedido del 12 de Junio de 2026 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		**00341**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.1.1.01.03.125	SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL PARA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE INVERSIÓN	$23.880.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$23.880.000

7.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de servicios efectivamente ejecutados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

7.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de $49.025.340 según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2º de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.
En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

8.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este

momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

8.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		**Marcar con una X**
Prestación de servicios		**X**
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	

Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

9. CONDICIONES DEL CONTRATO

9.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

9.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el territorio del municipio de Angelópolis, Antioquia, comprendiendo tanto la zona urbana como las áreas rurales, según lo requiera la naturaleza de las actividades contratadas. Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio del contrato el municipio de Angelópolis, Antioquia.

9.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces. La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.

- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

9.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.

iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

9.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

9.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

9.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

9.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.

iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.

v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).
La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.

ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.

iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

9.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.

ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.

iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.

iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

9.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo

preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

9.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

9.10. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La liquidación se efectuará, en primera instancia, de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, ya sea por vencimiento del plazo de ejecución, cumplimiento del objeto, terminación anticipada o por cualquier otra causa legal o contractualmente procedente.

Para tal efecto, la Entidad citará al contratista con el propósito de revisar y suscribir el acta de liquidación bilateral. Dentro de este término, las partes determinarán el estado final de la ejecución contractual y consignarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, con el fin de declararse a paz y salvo respecto de las obligaciones debidamente cumplidas, sin perjuicio de las salvedades expresas que cualquiera de ellas considere necesario formular.

En el acta de liquidación se deberá dejar constancia, entre otros aspectos, de:

- **a)** Las rutas y servicios de transporte efectivamente autorizados, ejecutados y recibidos a satisfacción.
- **b)** El valor total ejecutado con cargo al monto agotable del contrato.
- **c)** Los pagos realizados al contratista y los valores que eventualmente se encuentren pendientes de pago.
- **d)** Las retenciones, descuentos, multas, sanciones o compensaciones a que haya lugar.
- **e)** El cumplimiento de las obligaciones contractuales, tributarias, laborales, parafiscales y de seguridad social.
- **f)** El estado y vigencia de las garantías contractuales.
- **g)** Las reclamaciones, observaciones o salvedades formuladas por las partes.
- **h)** El saldo presupuestal no ejecutado, cuando exista.

i) Las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación o liquidación del contrato.

Teniendo en cuenta que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable, la liquidación deberá establecer el valor de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción. El saldo que no haya sido ejecutado al vencimiento del plazo contractual no constituirá una obligación a cargo del Municipio ni generará derechos económicos, indemnizaciones, compensaciones o reconocimientos a favor del contratista. Dicho saldo deberá ser liberado o reducido presupuestalmente, de acuerdo con los procedimientos internos de la Entidad.

Cuando el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido debidamente citado, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta, el Municipio de Angelópolis podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

La liquidación unilateral se adoptará mediante acto administrativo motivado, en el cual se determinará el estado económico, técnico, jurídico y financiero del contrato, se establecerán los valores ejecutados y pagados, los saldos pendientes o no ejecutados, las obligaciones subsistentes y los demás aspectos necesarios para definir el balance definitivo de la relación contractual. Este acto será notificado al contratista y contra él procederán los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si el contrato no fuere liquidado dentro de los cuatro (4) meses establecidos para la liquidación bilateral ni dentro de los dos (2) meses siguientes previstos para la liquidación unilateral, podrá liquidarse de común acuerdo o unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de estos términos, sin perjuicio de las reglas sobre caducidad del medio de control de controversias contractuales establecidas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y de las competencias que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La suscripción del acta de liquidación no eximirá al contratista de responder por las obligaciones que, de acuerdo con su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad, ni impedirá a la Entidad hacer efectivas las garantías, exigir la reparación de daños, adelantar las actuaciones administrativas correspondientes o ejercer las acciones legales derivadas de hechos conocidos con posterioridad.

En caso de existir obligaciones pendientes a cargo del contratista, estas deberán quedar claramente identificadas en el acta de liquidación o en el acto administrativo de liquidación unilateral, indicando su contenido, responsable y plazo de cumplimiento. La liquidación solamente implicará paz y salvo respecto de aquellos aspectos expresamente definidos y sobre los cuales no se hayan formulado salvedades.

9.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de

cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

9.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

11. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

11.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.

Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Incluye los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%)	Plazo del contrato y tres (3) años más

11.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	*Asegurados:* Entidad estatal y contratista. *Beneficiarios:* Terceros afectados y municipio de Angelópolis.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

12.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que una propuesta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, será rechazada automáticamente y no se tendrá en cuenta para la evaluación económica ni para las fases posteriores del procedimiento de selección.

Conforme a los principios de selección objetiva y transparencia, el Municipio de Angelópolis adjudicará el contrato a la propuesta con el menor precio, siempre que cumpla integralmente con los requisitos establecidos en la invitación. En caso de que la oferta de menor valor no cumpla con lo exigido, la Entidad procederá a evaluar la oferta siguiente en precio, y así sucesivamente hasta hallar una propuesta que cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

12.1.1. Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURIDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01)
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL.
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.

	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados firmado por el RL o Revisor Fiscal. Certificado con una vigencia inferior a 15 días al momento de presentar la propuesta. Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal, el certificado lo debe firmar dicho profesional. Nota: Certificación o constancia de pago, del cumplimiento por parte del Oferente de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje: cuando a ello este obligado el oferente. Las personas jurídicas deben acreditar el cumplimiento de dicho requisito en relación con todos sus empleados y lo hará mediante constancia o certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o en su defecto por el representante legal de la sociedad, el documento debe acreditar el pago de dichos conceptos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación y deberá ser expedido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de cierre de la contratación. El certificado debe contener la siguiente información: "Certifica que durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación esta empresa se encuentra al día con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, I.C.B.F.), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible

	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	19	Estados Financieros 2025 o de 2024 si no se ha cerrado año fiscal. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. APLICA SOLO CUANDO EL PROPONENTE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A TENER ESTADOS FINANCIEROS. EN CASO DE NO TENERLOS PODRÁ ANEXAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE RENTA DE LA PJ. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo.
	20	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	21	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	22	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	23	Certificación bancaria
	24	Garantía de seriedad de la oferta (solo cuando sea solicitada en la invitación).
ANEXOS	25	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04

12.1.2. Habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial

El proponente deberá acreditar que cuenta con habilitación vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, otorgada mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, conforme al Decreto 1079 de 2015.

Este requisito no es subsanable ni puede acreditarse mediante alianzas o terceros. El proponente debe ser una empresa legalmente habilitada para operar el servicio especial al momento de presentar la oferta.

12.1.3. Capacidad transportadora autorizada

El proponente deberá presentar el acto administrativo de capacidad transportadora vigente, expedido por la autoridad competente, en el cual se indique el número y las características de los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte especial.

Para efectos de cumplir este requisito, se acepta la capacidad transportadora conformada a través de alianzas operativas válidas con otras empresas habilitadas, siempre que los vehículos estén legalmente vinculados y debidamente registrados ante la autoridad competente.

12.1.4. Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)

El proponente deberá presentar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) vigente, formulado e implementado de acuerdo con los lineamientos establecidos en:

- Ley 1503 de 2011,
- Ley 2050 de 2020,

- Resolución 20223040040515 del 7 de diciembre de 2022 del Ministerio de Transporte (que derogó la Resolución 1564 de 2014).

El PESV debe estar adoptado por el proponente directamente, no por terceros aliados, y debe estar suscrito por el representante legal. Se debe aportar evidencia de implementación del mismo. Este requisito no puede suplirse mediante alianzas y es obligatorio y no subsanable.

12.1.5. Documentos legales del parque automotor y conductores

Se deberá aportar previo al inicio de ejecución, certificación de que los vehículos y los conductores que se asignarán al servicio cumplen con los siguientes requisitos:

- Vehículos con licencia de tránsito, SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes,
- Vehículos matriculados para servicio público de transporte especial,
- Conductores con licencia de conducción profesional vigente (categoría C1 o C2 según el caso),
- Conductores afiliados al sistema general de riesgos laborales (ARL) y salud.

12.1.6. Experiencia.

Con el fin de garantizar la idoneidad y capacidad técnica del contratista para ejecutar el objeto contractual, el Municipio exigirá a los proponentes acreditar experiencia previa relacionada con la naturaleza del contrato, tanto en términos generales como específicos. La experiencia será evaluada conforme a lo establecido en el presente documento y de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y la normativa vigente.

12.1.6.1. Experiencia general

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

Esta experiencia deberá ser demostrada con el certificado de existencia y representación legal, en el que conste el objeto social de la empresa y su antigüedad, así como con la habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente.

12.1.6.2. Experiencia específica.

El proponente deberá acreditar, como mínimo, tres (3) contratos debidamente ejecutados cuyo objeto sea la prestación de servicios de transporte especial de pasajeros, con entidades públicas o privadas.

Los contratos deberán ser acreditados mediante: Copia del contrato y/o acta de liquidación y/o certificación expedida por la entidad contratante, en la que conste: el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor, y la correcta ejecución del mismo.

No se aceptarán como experiencia válida los contratos que no guarden relación directa con el objeto del presente proceso de selección o que se encuentren en estado de incumplimiento, sanción o terminación anticipada por causas atribuibles al contratista.

12.2. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad ("PRESUPUESTO OFICIAL"), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

12.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

12.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- **v.** Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- **vi.** Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.

vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

12.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos. La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos. Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

12.2.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

13. ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Angelópolis ha realizado el análisis riguroso para establecer si el presente proceso contractual se encuentra cubierto por algún tratado o acuerdo comercial suscrito por Colombia. Para ello, se verificaron los siguientes aspectos:

- Vigencia del Acuerdo Comercial: se revisaron los principales tratados con capítulos de compras públicas actualmente vigentes.
- Cobertura de la Entidad Estatal: se comprobó que el Municipio de Angelópolis, como entidad del nivel municipal, no está incluido en los anexos de cobertura de los acuerdos comerciales vigentes.
- Valor del contrato frente al umbral aplicable: el contrato se realizaría bajo la modalidad de mínima cuantía, con un valor estimado por debajo de los umbrales en dólares estadounidenses o Derechos Especiales de Giro (DEG) establecidos por los Acuerdos Comerciales.
- Naturaleza y alcance del objeto contractual: el servicio consiste en transporte terrestre especial de concejales rurales, un servicio de ámbito local y específico que no está incluido en las listas de bienes o servicios cubiertos por los capítulos de compras públicas de los acuerdos.
- Colombia Compra Eficiente

En consecuencia, se concluye que el proceso de contratación no está cubierto por ningún Acuerdo Comercial vigente que obligue al cumplimiento de normas adicionales en materia de contratación pública. Por lo tanto, no resultan aplicables los principios de trato nacional ni los plazos mínimos adicionales previstos en los acuerdos. Esta determinación se encuentra respaldada tanto por los criterios establecidos en el manual como por los anexos sobre cobertura y excepciones del documento.

14. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, toda la actuación contractual del presente proceso se adelantará en SECOP II, portal transaccional en línea del Sistema Electrónico para la Contratación Pública. En consecuencia, el contrato, sus otrosíes, actas (inicio, suspensión, reinicio, prórroga, terminación y liquidación), garantías, comunicaciones oficiales, así como cuentas de cobro/facturas y demás documentos contractuales, se suscribirán o aceptarán en línea dentro de SECOP II mediante firma electrónica o firma digital, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

La firma realizada en SECOP II produce los mismos efectos que la firma manuscrita, y el sistema deja trazabilidad (fecha y hora, integridad del documento y autoría). El contratista deberá: (i) contar con usuario activo en SECOP II, (ii) atender comunicaciones y requerimientos exclusivamente a través del buzón del proceso en SECOP II, entendiéndose surtidas las notificaciones por ese medio.

En caso de indisponibilidad del sistema, se aplicará el protocolo de contingencia indicado por la Entidad y por Colombia Compra Eficiente.

15. NO APLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS.

Con base en la información contenida en los documentos que suministraste, el Acuerdo Marco de Precios para la contratación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros no

aplica para el Municipio de Angelópolis (Antioquia) por las siguientes razones técnicas y normativas:

i. Angelópolis no se encuentra en las zonas de cobertura del Acuerdo Marco de Precios

El documento denominado "Zonas de Prestación del Servicio" define explícitamente los municipios incluidos en el ámbito territorial del Acuerdo Marco. En la Zona 3 (correspondiente al departamento de Antioquia), se enumeran los municipios habilitados, entre ellos: Medellín, Bello, Envigado, Itagüí, Rionegro, La Estrella, Caucasia, Apartadó, Turbo, entre otros.

Angelópolis no aparece listado en dicha zona ni en ninguna otra del Acuerdo Marco, lo cual implica que no hace parte del catálogo de municipios habilitados para la adquisición del servicio mediante este instrumento.

ii. Restricción operativa contenida en la Nota Final del documento oficial

El documento establece expresamente:
"Las Entidades Estatales que deseen adquirir servicios de transporte terrestre especial de pasajeros en municipios que no se encuentren dentro de la anterior tabla, deberán adquirirlos en la zona que tenga el municipio con la conexión de infraestructura vial más cercana al municipio en donde desea adquirir los servicios de transporte." En el caso de Angelópolis, al ser un municipio de sexta categoría, de ubicación montañosa y sin conexión directa con los corredores urbanos más cercanos incluidos en la zona 3, no se puede garantizar que un proveedor ubicado en, por ejemplo, Medellín o Caldas (Antioquia), pueda prestar el servicio de forma eficaz, oportuna y continua conforme a las necesidades institucionales, especialmente si se requiere transporte diario o frecuente para zonas rurales.

iii. Imposibilidad técnica y contractual de utilizar el catálogo AMP

Del archivo Excel correspondiente al catálogo de precios del Acuerdo Marco (vigente al 17 de enero de 2025), se advierte que:

- Las coberturas, precios y rutas están condicionadas a los municipios explícitamente habilitados.
- No existe ninguna ruta con origen, destino o tránsito hacia Angelópolis.
- Cualquier intento de contratación por esta vía supondría una distorsión del principio de planeación y podría conllevar la ineficacia del contrato.

iv. Justificación conforme a la normativa de contratación estatal

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben utilizar los Acuerdos Marco de Precios cuando el bien o servicio requerido se encuentre disponible en el catálogo y pueda atender adecuadamente la necesidad de la entidad. Revisado el Acuerdo Marco vigente para el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, se evidenció que no existe disponibilidad técnica y operativa que permita atender las condiciones particulares requeridas por el Municipio de Angelópolis. En consecuencia, la necesidad no puede satisfacerse mediante dicho instrumento. Por lo anterior, el Municipio podrá adelantar un proceso de

selección independiente, bajo la modalidad que legalmente corresponda, garantizando los principios de planeación, eficiencia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Natalia Andrea Vásquez Taborda
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Elaboró	Natalia Andrea Vasquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		28-07-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		28-07-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vasquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		28-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			